



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
NEUQUEN

Neuquén, 08 de mayo de 2015.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Se remiten las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que emita opinión con respecto a una consulta formulada por la Dirección General de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones, vinculada con un pedido de instrucción respecto a la tramitación de "informaciones sumarias" en el ámbito de la justicia de paz.

-I-

ANTECEDENTES

1. El 19/02/15 la Sra. jueza de paz de Centenario, Sra. Claudia N. Tornati, hizo una presentación ante la Dirección General de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones y elevó en consulta la solicitud del Sr. Pedro Cattaneo, quien requirió que se produzca -en aquel juzgado- una "información sumaria de convivencia", tendiente a acreditar que "vivió hasta el último día de vida con su compañera que falleció el 05/02/2015, quien en vida fuera BUSTAMANTE Orfa Elena" (sub fs.01) para ser presentada ante las autoridades de A.N.Se.S. y tramitar su "pensión".

Acompañó copias simples del Sr. Cattaneo y demás exigencias que le solicita la A.N.Se.S.

Citó las normas y Acuerdos del Alto Cuerpo en apoyo de su opinión para que así se haga, incluyendo la certificación de firmas para trámites escolares, obras sociales, etc.

2. El 16/03/15 la Dra. López -a cargo de la Dirección- expresó que, frecuentemente, recibía consultas de los juzgados de paz, en las que se piden instrucciones sobre consultas formuladas por personas con domicilio en países y provincias limítrofes, en las que se les pide la intervención de los jueces de paz para instrumentar "informaciones sumarias", ya que -en sus lugares de origen- no se extienden ante dicho tipo de juzgados.

En su opinión, estas informaciones sumarias y actuaciones - como la que originó esta consulta- debieran ser de interpretación restrictiva.

3. El 25/03/15 la Dra. Nancy E. López, funcionaria a cargo del organismo de justicia de paz, elevó la consulta a la Secretaría de Superintendencia y solicitó que se dictamine sobre la competencia de la justicia de paz para realizar "informaciones sumarias de convivencia", toda vez que la consulta remitida por la Sra. jueza de paz estaría vinculada a trámites previsionales y, en su opinión, correspondería que sea instruida.

Además, expresó que dichas informaciones sumarias son requeridas, desde tiempo atrás, por obras sociales, especialmente, para demostrar la existencia de "familiares a cargo".

4. Con posterioridad, se giraron las actuaciones a esta Subsecretaría para emitir opinión jurídica.

-II-

EXAMEN DE LA CONSULTA

5. Planteada la consulta en estos términos, esta Subsecretaría considera que la justicia de paz tiene

competencia vinculada a la instrucción de "informaciones sumarias" que estén relacionadas con trámites de índole previsional (Ley 887, art.10, inc.h y art. 10 bis inc.b).

6. La Ley 887, en su art.10, le atribuye competencia a los jueces de paz para "producir informaciones sumarias **para justificar extremo que sea necesario acreditar en juicios civiles**, a pedido de parte interesada" (inc.h) y -en igual norma- para instruir estas informaciones sumarias vinculas con radicación de extranjeros o para rectificación de errores en partidas de nacimiento (inc.c).

El mismo cuerpo normativo, en su art. 10 bis -texto según Ley 2898- reconoce competencia a los jueces de paz para "certificar firmas en todo tipo de trámites escolares y previsionales" (inc.b).

7. Corresponde agregar que por Acuerdos 4608, punto 5 y 4936, punto 5, el Tribunal autorizó a los juzgados de paz a certificar las firmas de personas en formularios de la A.N.Se.S., a los estrictos fines previsionales, en el entendimiento que ello está debidamente comprendido en la competencia de la justicia de paz.

8. Las normas citadas -especialmente las que autorizan a producir informaciones sumarias para *demostrar extremos* en juicios civiles- bien podrían comprender las vinculadas con la *convivencia o no* de una persona con fines *previsionales*, pues, la situación fáctica de *convivencia o de no convivencia* es un vínculo de naturaleza *civil* que -en el nuevo código civil y comercial- se lo regula expresamente a partir del art. 509 Esta nueva disposición civil caracteriza a la "unión convivencial" como aquella basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.ysgtes., y que "puede acreditarse por cualquier medio de prueba" (art.512).

9. Por lo demás, cabe recordar que -en general- las informaciones sumarias "constituyen pruebas unilaterales en el sentido que han sido producidas sin las garantías del contradictorio. Valen como presunciones pero no hacen prueba contra la parte que no ha tenido injerencia en ellas, quedando librada su apreciación al arbitrio judicial" Suprema Corte de Justicia, Buenos Aires, autos: "Battista, Lidia Esther c/ Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Bonaerense s/ Demanda contencioso administrativa", 12 de Abril de 2000., por lo que - *a priori*- las resoluciones que adopten los jueces de paz no pueden instituir un *estado civil* ni suplantar las funciones especialmente encomendadas al Registro Civil y Capacidad de las Personas.

10. Ahora bien, con relación a otras informaciones sumarias, relacionadas con trámites ante obras sociales, P.A.M.I., etc., corresponde dejar librado a los jueces de paz para saber si -para su instrucción- se vinculan o tienen por finalidad la "seguridad social".

Como se expresó en otro dictamen, el Derecho de la Seguridad social "es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, la desocupación. Se trata de casos de necesidad biológica y económica" GRISOLÍA, Julio Armando *Derecho del trabajo y de la seguridad social*, AbeledoPerrot Edición, 2008, citar ABELEDO PERROT N°: 5610/008195., agregándose que "[s]e trata de una de las ramas más complejas del llamado derecho social, ya que comprende un entramado jurídico compuesto por variadas legislaciones, cada una de las cuales presenta características particulares bien determinadas" DICTAMEN N° 025/15, Nota 0278-15, "Fotocopia de declaración jurada a fin de evaluar si esta se encuentra dentro de las competencia de los jueces de paz", 04/03/2015. .

-III-

CONCLUSIONES

Con las consideraciones jurídicas vertidas, se elevan las actuaciones para su remisión a la Dirección de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones.

Es dictamen.